

1/ 9/588







PAP.  
REQ.

9/588

~~1/17267~~

Leg. 51

~~XLIX~~  
~~B-134~~

# DISCURSO

*PRONUNCIADO Á LA AUDIENCIA*

*TERRITORIAL*

*DE CASTILLA LA NUEVA,*

*EL DIA 2 DE ENERO DE 1822,*

*POR SU REGENTE*

*DON MANUEL DE VILLAFAÑE.*



MADRID: 1822.

EN LA OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DAVILA,  
IMPRESOR DE CAMARA DE S. M.

DISCURSO

PRONUNCIADO A LA AUDIENCIA

TERRITORIAL

DE CASTILLA LA NUEVA,

EL DIA 2 DE ENERO DE 1822,

POR SU REGENTE

DON MANUEL DE VILLANUEVA.



MADRID: 1822.

EN LA OFICINA DE DON FRANCISCO MARTIN DE ALBA,  
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

SEÑORES:

Sábiamente establecido por la Magestad del señor don Carlos IV, que todos los años en la apertura de los Tribunales superiores les dirija su Presidente una exhortacion con el fin de remediar los abusos que se introducen insensiblemente en todos los establecimientos humanos, por bien reglamentados que sean; y con el de animar á los Ministros y á los subalternos á que desempeñen sus respectivas obligaciones con el celo que exige el servicio de la Nacion y del Rey; estoy obligado (por el honor que disfruto de presidir esta respetable Audiencia) á cumplir por primera vez con aquella Real disposicion. Pero este cumplimiento me es muy satisfactorio, porque mi exhortacion no necesita dirigirse á modelar las operaciones del Tribunal en lo que exige su deber; sino que convencido de su laboriosidad y virtudes, debe reducirse á excitarle fraternalmente á que continúe su marcha como hasta aquí, sin arredrarse por los escollos que le presentará su difícil y penosa carrera.

En efecto, Señores la administracion de

\*\*

justicia, este cargo grave y terrible, exige impasibilidad en los Magistrados para no exaltarse con la detraccion de los querellosos, ni sucumbir en los fallos á los sollozos del criminal: exige desprendimiento y aun abominacion del interés, para que jamás pueda debilitar la integridad en las decisiones: exige amor y asiduidad en el trabajo: exige. . . exige todas las virtudes sociales. Ciencia, amor á la verdad, fortaleza, rectitud y temor al Ser Supremo: cualidades dificiles de reunir, y aun despues de reunidas, dificiles de ejercitar constante y simultáneamente. Mas ¡qué complacencia no disfruta en recompensa el recto y justo Magistrado! Él es una de las columnas principales del edificio del Estado: él coopera al descanso del ciudadano honrado, reprimiendo y castigando al que olvida sus obligaciones, é intenta trastornar el órden social: él logra verdichoso con toda su posteridad al pobre que lloraba su ruina por la fraudulenta ocupacion que habia hecho de sus bienes otro mas osado y poderoso, y le restituye la justicia.

Tales son, Señores, los atributos de la Magistratura; tales los ópimos frutos y los inocentes placeres que siempre ha producido á los que la obtuvieron en todos los tiempos, y en

3

todas las naciones ; pero ¡cuánto aumento reciben con un gobierno liberal , con una Constitución que hace independiente el poder judicial ! Bien lo conocéis. Bien habeis acreditado vuestro aprecio y la justa admiracion del sistema constitucional , y el convencimiento de que son necesarios vuestros esfuerzos para consolidarle. Así he observado con grande complacencia redoblarse vuestra vigilancia , y vuestras tareas ; y dar mayor extension á vuestras virtudes. La Constitución ha reducido la arbitrariedad á la obligacion de cumplir con la Ley : ha erigido la débil voz del Magistrado en precepto inalterable : ha formado de él un ser político independiente para atender á su penoso cargo sin temor de los otros poderes del Estado ; y no podrian tener su verdadero valor tan grandes prerogativas sin un amor ilimitado al sistema benéfico que nos rige , sin trabajar incesantemente para que las leyes, que de él emanan, adquieran el vigor y fuerza que necesitan en su ejecucion. El abuso de la libertad de imprenta , no podrá paralizar un momento, ni alterar el carácter de vuestras decisiones , porque la verdad y la justicia solo pueden obscurecerse momentáneamente. Al contrario ésta misma libertad , la mas fuerte án-

cora de los sistemas constitucionales, debe ser un nuevo estímulo para que sean imperturbables los Magistrados; pues si alguna vez, mal usada por hombres ignorantes ó corrompidos, llega á inspirar dudas sobre su justificacion y otras cualidades, ella misma sirve para desvanecerlas y asegurar el triunfo de la virtud, confundiendo al calumniador.

Es cierto que el ejercicio de la Magistratura, y mas cuando el poder judicial es independiente, exige imperiosamente que sus Ministros hagan grandes sacrificios en su vida privada: necesitan casi renunciar muchas apreciables relaciones de la sociedad: el secreto de sus resoluciones debe ser un arcáno como el de los misterios de los Sacerdotes de la diosa de los Atenienses. Siempre fué recomendado el secreto de los Jueces. Le recomendaron las sagradas letras. Le recomendaron nuestros antiguos legisladores. Y está recomendado por la necesidad y conveniencia pública que es la primera ley. Felipe II. hablando con un Magistrado dijo: „Siendo el secreto á que estais obligado, „tan necesario y aun forzoso para el buen fin „de los negocios, ya veis lo que convendrá guardarle, haciendo hábito y costumbre de callar „lo que se trate por de poca sustancia que se

„juzgue.„ En el mismo sentido se explicó Felipe III ; pero en la independencia del poder judicial, garantida por la Constitución, es todavía mas necesario el secreto de los Magistrados que componen un Tribunal colegiado. Las resoluciones y los fallos de éste no podrán menos de ser respetados siempre que se supongan obra del voto conforme de todos sus Jueces, porque no es fácil concebir que todos han errado ó han sido injustos. Serán mirados los mismos fallos, como la resolución unánime de todos los que componen un Tribunal, mientras que alguno de ellos no revele la falta de conformidad. Y si con el secreto se asegura el respeto debido á las resoluciones y á los Magistrados, no quedará recurso á la maledicencia, ni á la calumnia para atacar á los Ministros de la justicia, que la ley fundamental ha hecho independientes. El secreto, por decirlo de una vez, afianza la independencia de la ley.

Todos, Señores, conocemos esta verdad. Todos la respetamos: yo testigo de vuestras virtudes y compañero de vuestras tareas, no puedo menos de congratularme con vosotros de que habeis hecho los mayores esfuerzos para cumplir todas las obligaciones de la Magistratura; y me lisonjeo de participar siempre tan

\*\*\*

dulce satisfaccion. Hasta los subalternos de la Audiencia ofrecen egemplos respetables. No deberiamos extrañar que en la multitud de ellos, alguno descuidase un momento parte de sus obligaciones; pero no: todos han imitado á los Magistrados. He procurado averiguar su conducta, y siempre la encontré honrada, laboriosa y arreglada á sus respectivos deberes. Sin embargo, debo confesar, que los hay entre ellos sobresalientes, y que merecen particularmente la estimacion de los que han visto sus trabajos mas de cerca, y recibido sus auxilios inmediatos. ¿Y cómo podrán dejar de hacerles justicia, si conocen la necesidad é importancia de sus servicios? En efecto, Señores, todos nuestros desvelos y sacrificios serían vanos, si los Relatores no nos presentáran los hechos con exactitud, precision y discernimiento. Estos empleados estan considerados por la ley despues de los Magistrados con mucha sabiduría. Ellos merecen nuestra distincion, y todo nuestro aprecio, cuando tienen fortaleza para resistir los embates del poderoso y del amigo, ó favorecedor, que procuran corromper su probidad, debilitar su perspicácia, entorpecer su diligencia, y penetrar los arcános que no les es lícito revelar, cuando saben separar lo útil de lo in-

\*\*\*

7  
útil, y hacer las relaciones con exactitud. Y cuando no perdonan trabajo, ni omiten sacrificio que sea necesario en la recta y pronta administración de justicia.

Después de los Relatores son los Escribanos de Cámara los que auxilián nuestros trabajos. Merecen y disfrutan también nuestro aprecio y consideración. Encargados de recibir, y conservar los procesos, causas é instrumentos, de extender las providencias, en que no interviene Relator; de cuidar de que tengan todas el debido cumplimiento; depositarios de la confianza del Tribunal y de la fé pública, no podemos menos de distinguirlos y apreciarlos en proporción á su talento, á su instrucción, á su laboriosidad, á sus esfuerzos para cumplir todas las obligaciones de su delicado empleo, y á su afabilidad y tolerancia con los litigantes y curiales que sean impertinentes para saber las resoluciones de la Audiencia.

Todos los subalternos son acreedores al aprecio de este respetable Tribunal, porque todos han cumplido sus obligaciones y se han prestado gustosos al trabajo extraordinario que ha sido necesario hacer para la pronta administración de justicia. Sin recibir aumento de sueldo ni de emolumento alguno, han sufrido hasta en

las rigurosas estaciones del año, dobles horas en la obligacion diaria que les está encomendada. Justo es, pues, que participen todos de la satisfaccion que nos toca por este extraordinario servicio; y justo es que les digamos que han dado una prueba irrefragable de ser afectos á la Constitucion. Espero que seguirán imitándonos en la constancia, en el sufrimiento, y en la aplicacion; y así podrán lisonjearse de pertenecer á la Audiencia de Castilla la Nueva, cuyos trabajos en el año próximo pasado resultarán de los respectivos estados. He dicho. Madrid 2 de enero de 1822.

*Manuel de Villafañe.*



AUDIENCIA DE CASTILLA LA NUEVA.

SALA PLENA.

*Demostracion del despacho de Audiencia plena en el año de 1821.*

Expedientes que quedaron pendientes del año de 1820. . . . .	77
Idem formados por la Secretaría de Acuerdos en el año de 1821. . . . .	385
Total. . . . .	462
<hr/>	
Determinados incluso los informativos. . . . .	360
Quedan pendientes. . . . .	102
Total. . . . .	462

NOTA.

*Se previene que varios de dichos expedientes son generales, y que no se incluyen en este estado las muchas Reales órdenes publicadas en Audiencia plena por haberse pasado á las respectivas Salas.*

*Don José María Paniagua, Secretario honorario del Rey y de la Audiencia, y Escribano de Cámara en lo civil de la misma: Certifico, que este estado se halla conforme con los formados por el Relator y por mí, que obran en mi poder. Madrid 26 de enero de 1822.*

*José María Paniagua.*

миланска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска.

ен миланска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска.

Миланска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска.

И О Т А

Савант Бургундска . . . . . 423  
Датум Бургундска . . . . . 400

Иван Јовановић Бургундска . . . . . 423

Експедиција Бургундска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска.

Демонстрација Бургундска држава ен миланска. Миланска држава ен миланска.

С А Г А Б Г Е И А

М И Л А Н С К А Д Р Ж А В А Е Н М И Л А Н С К А

# AUDIENCIA DE CASTILLA LA NUEVA.

## SALA PRIMERA CIVIL.

*Demostración del despacho que ha tenido esta Sala en el año de 1821.*

Pleitos que han entrado en las respectivas Escribanías de Cámara en dicho año, y los pendientes del anterior.	459
Expedientes y recursos.	101
Total.	560

### DETERMINADOS.

En definitiva y segunda instancia.	150
En tercera instancia.	13
Expedientes y recursos.	97
Total.	260

### PENDIENTES.

Quedaron en 24 de diciembre en poder de los Relatores.	46
Idem, en poder del señor Fiscal.	4
Tomados por los Procuradores y otros suspensos en las Escribanías por no agitarlos las partes.	250
Total.	300

*Los 260 pleitos, expedientes y recursos determinados han producido las providencias siguientes.*

Definitivas en 2. <sup>a</sup> instancia.	Idem en 3. <sup>a</sup> instancia.	Expedientes.	Competencias	Recursos de fuerza.	Id. de nulidad	Id. ordinarios	Total.
150	13	45	7	6	"	39	260.

*Don José María Paniagua, Secretario honorario del Rey y de la Audiencia y Escribano de Cámara en lo civil de la misma: Certifico, que este estado se halla conforme con los que se me han pasado por los Relatores y Escribanos de Cámara asignados á dicha Sala, que obran originales en la Secretaría de mi cargo.*

*Madrid 26 de enero 1822.*

*José María Paniagua.*

Догодъ Императоръ Императоръ

Императоръ въ началѣ 1831.

Докладъ 20 де септембры 1831. Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831. Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831. Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831.

2-я Инстанція. Дѣла въ 1831	18	24	2	28	Толкъ
Идемъ въ 2-ю Инстанцію.					
Дѣла въ 1831					

Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831. Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831. Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831.

Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831.	300
Идемъ въ 2-ю Инстанцію.	200
Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831.	40

БЕЖЕНЦЫ.

Бѣженцы и тѣхъ.	200
Въ 1831.	100
Въ 1832.	100

ДЕВЕТИНАДЦАТЬ.

Девятнадцать.	200
Въ 1831.	100
Въ 1832.	100

Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831. Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831. Докладъ Императору Императору въ началѣ 1831.

СЛОВА ИМЕНА  
ИМЕНА ИМЕНА ИМЕНА

# AUDIENCIA DE CASTILLA LA NUEVA.

## SALA SEGUNDA CIVIL.

*Demostración del despacho que ha tenido esta Sala en el año de 1821.*

Pleitos que han entrado en las respectivas Escribanías de Cámara en dicho año, y los pendientes del anterior.	454
Expedientes y recursos.	91
Total.	445

### DETERMINADOS.

En definitiva y segunda instancia.	195
En tercera instancia.	21
Expedientes y recursos.	77
Total.	293

### PENDIENTES.

Quedaron en 24 de diciembre en poder de los Relatores.	39
Idem, en poder del señor Fiscal.	11
Tomados por los Procuradores y otros suspensos en las Escribanías por no agitarlos las partes.	202
Total.	252

*Los 293 pleitos, expedientes y recursos determinados han producido las providencias siguientes.*

Definitivas en 2. <sup>a</sup> instancia	Idem en 3. <sup>a</sup>	Expedientes.	Competencias	Recursos de fuerza.	Id. de nulidad	Id. ordinarios	Total.
195	21	55	3	6	1	12	293.

*Don José María Paniagua, Secretario honorario del Rey y de la Audiencia y Escribano de Cámara en lo civil de la misma: Certifico, que este estado se halla conforme con los que se me han pasado por los Relatores y Escribanos de Cámara asignados á dicha Sala, que obran originales en la Secretaría de mi cargo.*

*Madrid 26 de enero 1822.*

*José María Paniagua.*



# AUDIENCIA DE CASTILLA LA NUEVA.

## SALA PRIMERA DEL CRIMEN.

*Demostracion del despacho que ha tenido esta Sala en el año de 1821.*

### *Causas determinadas.*

En segunda instancia. . . . .	938
En tercera instancia. . . . .	12
Expedientes conclusos, con inclusion de los de causas leves determinadas por los jueces inferiores, y cuya resolucion final ha sido aprobada por la Audiencia. . . . .	550
	<hr/>
	1500

### *Pendientes.*

En segunda instancia. . . . .	306
En tercera instancia. . . . .	8
Expedientes pendientes, incluso los rollos en que consta el estado de las causas que se siguen en los juzgados inferiores. . . . .	853
	<hr/>
	1167

Total . . . . . 2667

*Don José María Paniagua, Secretario honorario del Rey y de la Audiencia, y Escribano de Cámara en lo civil de la misma: Certifico, que el presente estado se halla conforme con los que se me han pasado por los Relatores y Escribanos de Cámara asignados á dicha Sala, que obran originales en la Secretaría de mi cargo. Madrid 26 de enero de 1822.*

*José María Paniagua.*

Don Juan María de Sotomayor 1833.

Don Juan María de Sotomayor, Secretario de S. M. y de las Indias, y Escribano de Cámara de los Reales y Escribanos de Cámara de S. M. y de las Indias, que ordena dirigirse en la Secretaría de mi en lo civil de lo común: Certifico: que el presente es todo lo que se me ha pasado por Don Juan María de Sotomayor, Secretario de S. M. y de las Indias, y Escribano de Cámara

1833 . . . . . 1017

1101

Así en los juzgados inferiores . . . . . 228  
Expedientes pendientes, incluidos los autos en que consta el estado de las causas que se han de celebrar en el presente . . . . . 8  
En segunda instancia . . . . . 300

Partidos

1200

Indiferente, y cuya resolución para el día de hoy por la Audiencia . . . . . 220  
Expedientes concluidos, con inclusión de los de causas levas decretadas por los jueces de los juzgados inferiores . . . . . 211  
En segunda instancia . . . . . 800

Causas decretadas

Demarcación del territorio que me ha sido enterado en el día de hoy 1831.

CAUSA PRIMERA DEL CRIMEN  
INDICACION DE CAUSAS Y NOMBRES

AUDIENCIA DE CASTILLA LA NUEVA.

SALA SEGUNDA DEL CRIMEN.

*Demostracion del despacho que ha tenido esta Sala en el año de 1821.*

*Causas determinadas.*

En segunda instancia. . . . .	687
En tercera instancia. . . . .	6
Expedientes conclusos, con inclusion de los de causas leves determinadas por los jueces inferiores, y cuya resolucion final ha sido aprobada por la Audiencia. . . . .	526
	<hr/>
	1219

*Pendientes.*

En segunda instancia. . . . .	430
En tercera instancia. . . . .	17
Expedientes pendientes, incluso los rollos en que consta el estado de las causas que se siguen en los juzgados inferiores. . . . .	829
	<hr/>
	1276

Total. . . . . 2495

*Don José María Paniagua, Secretario honorario del Rey y de la Audiencia, y Escribano de Cámara en lo civil de la misma: Certifico, que el presente estado se halla conforme con los que se me han pasado por los Relatores y Escribanos de Cámara asignados á dicha Sala, que obran originales en la Secretaría de mi cargo. Madrid 26 de enero de 1822.*

*José María Paniagua.*

en los 15 de Mayo de 1831.

Los Ministros de Fomento y Hacienda de España, don Juan Manuel de Rivera y Torres y don Juan Manuel de Rivera y Torres.

Don Juan Manuel de Rivera y Torres, Secretario de Fomento, y don Juan Manuel de Rivera y Torres, Secretario de Hacienda.

Los Ministros de Fomento y Hacienda de España.

Don Juan Manuel de Rivera y Torres, Secretario de Fomento, y don Juan Manuel de Rivera y Torres, Secretario de Hacienda.

1831

1831

838

434

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

1510

Decreto del Rey de 15 de Mayo de 1831.

LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

## AUDIENCIA DE CASTILLA LA NUEVA.

*Resumen de las causas, pleitos y expedientes determinados en el año de 1821, y de los que quedan pendientes.*

S A L A S.	DETERMINADAS.	PENDIENTES.
Plena. . . . .	360	102
Primera Civil. . . . .	260	300
Segunda Civil. . . . .	293	252
Primera del Crimen. . . . .	1500	1167
Segunda del Crimen. . . . .	1219	1276
	3632	3097

Total. . . . . 6729



*Don José María Paniagua, Secretario honorario del Rey y de la Audiencia, y Escribano de Cámara en lo civil en la misma: Certifico, que el presente estado se halla conforme con los anteriores de las respectivas Salas. Madrid 26 de enero de 1822.*

*José María Paniagua.*

1851

Bestima 2000. Mochas 20 de mayo de 1851.

en lo cual se ha firmado: Cádiz, día 20 de mayo de 1851. Don José María Benigno, Secretario honorario del R. J. y de la Audiencia de Sevilla.



1851

1851

	1851	1851	
Segunda del Cádiz	3000	3000	
Primera del Cádiz	1100	1100	
Segunda Cádiz	500	500	
Primera Cádiz	300	300	
Bienes	300	300	
<b>TOTAL</b>	<b>5200</b>	<b>5200</b>	

Sevilla, a 20 de mayo de 1851. Don José María Benigno, Secretario honorario del R. J. y de la Audiencia de Sevilla.

AUDIENCIA DE SEVILLA



